

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10173 DE 14/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con NIT. 900632583 - 9.”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l] tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[l] imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”.
(Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.4. señala que el servicio público de transporte terrestre automotor especial. “Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo 2°. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

NOVENO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”*.

DÉCIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”*. (subrayado fuera de texto).

Igualmente, los Artículos 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 refieren por una parte que: *“Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.”*

Por otra parte, que: *“El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.”*

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes)”*. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁶ se concretó en

¹⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189.

Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁸, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁹. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”²⁰

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.²¹

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO QUINTO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 - 9** (en adelante también la Investigada).

Que es importante precisar que, conforme a la información reportada en la página web del Ministerio de Transporte en relación con la habilitación de la empresa, para prestar el servicio de transporte se encuentra que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** no se encuentra habilitada.

Así mismo, se debe indicar que, una vez consultada la información registrada en el RUES, se encuentra que la matrícula mercantil de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 - 9**, se encuentra en estado **ACTIVA**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de

Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹⁷ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁸ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁹ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

²⁰ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

²¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte especial (i) sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación, (ii) sin portar el FUEC, (iii) en modalidad de servicio diferente a la habilitada por el Ministerio de Transporte y (iv) sin contar con la resolución de habilitación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

17.1 Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Radicados No. 20215341053072 del 29 de junio de 2021 y 20215341343192 del 6 de agosto de 2021.

Mediante radicaos No. 20215341053072 del 29 de junio de 2021 y 20215341343192 del 6 de agosto de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca Setra - Soapo, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477457 del 11 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa VCS702 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio portando una tarjeta de operación con inconsistencias, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “Presenta tarjeta de operación # 161362 la cual presenta inconsistencias en el sistema de seguridad marcaria (...)”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341336172 del 5 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341336172 del 5 de agosto de 2021, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489044 del 19 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa TZY 405 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio sin portar la tarjeta de operación vigente. de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “Presenta tarjeta de operación vencida con fecha 13.03.2021, se verifíco en el sistema RUNT la cual figura vencida”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) **“ARTÍCULO 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Decreto 1079 de 2015

(...) “Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracción al Tránsito 489044 del 19 de marzo de 2021 y 477457 del 11 de octubre de 2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, a través de los vehículos de placas TZY405 y VCS702, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar los documentos necesarios para prestar el servicio, por lo cual, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, para el caso que nos ocupa, la tarjeta de operación, la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar la autorización del vehículo para prestar el servicio

17.2 Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20215340966632 del 15 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340966632 del 15 de junio de 2021, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional De Tránsito Y Transporte Sucre, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 482630 del 29 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa WGZ 396 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el agente de tránsito

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

encontró que dicho vehículo no porta el respectivo extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, la cual señala *“no presenta extracto de contrato para el servicio (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341189632 del 18 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341189632 del 18 de julio de 2021, la Seccional De Tránsito Y Transporte Valle Del Cauca Setra - Soapo, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477237 del 30 de septiembre de 2020, impuesto al vehículo de placa ESY 791 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el agente de tránsito encontró que dicho vehículo presta el servicio de transporte sin portar el FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, la cual señala *“Presenta FUEC # 223001517202041969196 vencido de fecha 26/09/2020 (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341345972 del 6 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341345972 del 6 de agosto de 2021, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489041 del 17 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa SXJ 590 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el agente de tránsito encontró que dicho vehículo presta el servicio de transporte con inconsistencias en el diligenciamiento del FUEC. de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, la cual señala *“presenta inconsistencias en el diligenciamiento del FUEC (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.”*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que *“(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”*.

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, tales como el extracto de contrato FUEC.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que para el caso que nos ocupa, la Superintendencia de Transporte, cuenta con elementos probatorios, que permiten entender que la empresa se encuentra prestando el servicio, sin portar la documentación que exige la normatividad vigente, pues se ha conocido de los Informes Únicos de Infracciones al Tránsito No. 482630 del 29 de junio de 2020, 477237 del 30 de septiembre de 2020 y 489041 del 17 de marzo de 2021, impuestos a los vehículos de placas WGZ 396, ESY 791 y SXJ 590 respectivamente, puesto que dichos vehículos se encontraban prestando el servicio de transporte sin portar el Formato Único Extracto del Contrato.

En ese orden de ideas, los vehículos referenciados al prestar el servicio de transporte sin portar el extracto único del contrato FUEC, consolidan una conducta que transgrede la normatividad de transporte, toda vez que dicho documento es esencial para el desarrollo de la actividad transportadora.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)”

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017²², que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.²³

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

²² Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

²³ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras. (...)*

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, para el desarrollo de la modalidad de transporte terrestre especial, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

17.3 Por la prestación de servicios no autorizados.

Radicado No. 20215340967032 del 15 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 20215340967032 del 15 de junio de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476793 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

21 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa ESY 659 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“el contratante no conoce a los acompañantes (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341085502 del 6 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341085502 del 6 de julio de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488058 del 11 de noviembre de 2020, impuesto al vehículo de placa EQM 429 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“transporta al señor Holmedo (...) y al señor Yixon (...), quienes no constituyen un grupo específico de usuarios (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341124822 del 11 de julio de 2021.

Mediante radicado No. 20215341124822 del 11 de julio de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488080 del 17 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa SXJ 590 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“no se logra evidencias la homogeneidad del grupo (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicados No. 20215341122972 del 11 de julio de 2021 y 20215341304662 del 1 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341122972 del 11 de julio de 2021 y 20215341304662 del 1 de agosto de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477343 del 19 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa SSL 169 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“el contratante no conoce a los acompañantes (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341306802 del 2 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341306802 del 2 de agosto de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488104 del 5 de diciembre de 2020, impuesto al vehículo de placa ESY 659 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados al cambiar la modalidad del servicio, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“manifiestan no conocer al contratante ni vinculo, siendo recogidos en diferentes puntos (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341318342 del 3 de agosto de 2021.

Mediante radicados No. 20215341318342 del 3 de agosto de 2021, la Seccional De Transito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477350 del 31 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa ESY 659 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala *“contratante (...) no se conoce con los pasajeros (...)”*, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Radicado No. 20195605997192 del 14 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605997192 del 14 de noviembre de 2019, la Seccional De Tránsito Y Transporte Valle Del Cauca, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476603 del 11 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa SPJ 861 vinculado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando servicios no autorizados al cambiar la modalidad del servicio, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*transporta al contratante y en Dagua recoge como pasajero a la señora Johanna (...) cambiando la modalidad del servicio.*” y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta servicio de transporte no autorizado.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

“Ley 336 de 1996 (...)

(...)” Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

“Decreto 1079 de 2015 (...)

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable (...)

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

(...)

Parágrafo 3°. *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

- e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

Que para la presente investigación administrativa, se cuenta con el suficiente material probatorio, que permite a esta Autoridad, como encargada de la inspección, vigilancia y control de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre, prever que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, presta servicios no autorizados.

En ese sentido, al Despacho se allegó los Informes Únicos de Infracción al Transporte con números 476793 del 21 de junio de 2020, 488058 de 11 de noviembre de 2020, 488080 del 17 de diciembre de 2020, 477343 del 19 de octubre de 2020, 488104 del 5 de diciembre de 2020, 477350 del 31 de octubre de 2020 y 476603 del 11 de octubre de 2019, impuestos a los vehículos de placas ESY659 (en tres ocasiones), EQM429, SXJ590, SSL169 y SPJ861.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, la empresa investigada estaría incurriendo en la presunta prestación de servicios no autorizados en la medida que incumple la normatividad propia de su modalidad de transporte.

17.4 Presta el servicio de transporte sin contar con la resolución de habilitación.

Se evidencia en la página principal del Ministerio de Transporte, que la empresa **Grupo Empresarial Transjordania S.A.S.** no cuenta con resolución de habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

Consulta Empresas de Transporte de Pasajeros, Especial o Mixto

NIT: 900632583 Consultar
(No digite puntos, comas, guiones o espacios, presbe con y sin dígito de chequeo)

Seleccione Modalidad: ESPECIAL Generar Archivo

Regresar a Consulta de Empresas

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente.

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada
H= Habilitada

Por lo anterior, es importante manifestar que para la prestación del servicio de transporte, es necesario la expedición de la resolución de habilitación, como condición y documento necesario, para el desarrollo de la actividad transportadora, con el fin de que la empresa que presta el servicio pueda adquirir derechos y obligaciones en cuanto a los negocios jurídicos que pacte para la prestación del servicio de transporte terrestre. En cuanto a la prestación del servicio de transporte, la Ley 336 de 1996, establece:

ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que para el funcionamiento de las empresas de transporte público, el capítulo tercero de la Ley 336 de 1996, regula:

ARTÍCULO 11: Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

Ahora bien el Decreto 1079 de 2015, al reglamentar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, ha establecido en relación con la resolución de habilitación, así:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilidadación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

En cuanto a la vigencia, el Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.4. Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, tanto la Ley 336 de 1996 en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, se tiene que la normatividad del sector transporte es clara, específica y enfática en regular la prestación del servicio de transporte terrestre, para que las empresas destinadas a dicho objeto cuenten con una habilitación, otorgada por el Ministerio de Transporte, documento que se convierte en un elemento esencial para la prestación del servicio de transporte.

Revisado el sistema de la página del Ministerio de Transporte, no se encuentra que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S** cuente con habilitación para prestar el servicio de transporte, lo que quiere decir que al momento de los hechos incorporados en los IUIT, la empresa no contaba con la resolución de habilitación, lo que implica que prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación que exige la norma de transporte para la prestación del servicio, esto es la Resolución que habilita a la empresa para que desarrolle la actividad transportadora.

DÉCIMO OCTAVO: Esta Superintendencia debe resaltar que conforme a los IUIT impuestos por la Policía Nacional, se tiene que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, (i) no porta las tarjetas de operación, (ii) no porta los extractos de contrato FUEC, (iii) presta servicios no autorizados por la autoridad competente; sin embargo al contrastar dicha situación, con la habilitación que debe contar la empresa para prestar el servicio de transporte especial y (iv) se encuentra sin resolución de habilitación; lo que quiere decir que la empresa al prestar el servicio de transporte especial sin contar con la resolución de habilitación proferida por el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar dicha documentación existen suficientes méritos para el inicio de una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO NOVENO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**, prestó el servicio de transporte (i) sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación, (ii) sin portar el FUEC, (iii) en modalidad de servicio diferente a la habilitada por el Ministerio de Transporte y (iv) sin contar con la resolución de habilitación.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

19.1 Formulación de cargos:

CARGO PRIMERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, en especial, la tarjeta de operación, de conformidad con los IUIT 489044 del 19 de marzo de 2021 y 477457 del 11 de octubre de 2020, impuestos por la Policía Nacional a vehículo vinculados a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

CARGO SEGUNDO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT 482630 del 29 de junio de 2020, 477237 del 30 de septiembre de 2020 y 489041 del 17 de marzo de 2021, impuestos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

por los agentes de tránsito a los vehículos de placas ESY659, ESY791 y SXJ590, vinculados a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, por presuntamente prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

b. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

CARGO TERCERO: Por la prestación de servicios no autorizados, en modalidad de servicio diferente a la habilitada por el Ministerio de Transporte.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, dado que se encontró que prestó el servicio en una modalidad diferente a la autorizada, por lo anterior, configura una prestación de servicios no autorizados, de conformidad con los IUIT No 476793 del 21 de junio de 2020, 488058 del 11 de noviembre de 2020, 488080 del 17 de diciembre de 2020, 477343 del 19 de octubre

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de 2020, 488104 del 5 de diciembre de 2020, 477350 del 31 de octubre de 2020 y 476603 del 11 de octubre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos vinculados a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 - 9.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 y en los artículos 2.2.1.6.4, 2.2.1.6.3.6 y 2.2.1.6.4.1 el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

b. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

CARGO CUARTO: Prestó el servicio de transporte especial, sin contar con la resolución de habilitación.

Que conforme a lo analizado en este acto administrativo, se tiene que la normatividad de transporte regula la prestación del servicio por parte de las empresas, que se encuentren debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte; sin embargo de acuerdo al acervo probatorio, la empresa prestó el servicio de transporte especial, sin contar con la resolución de habilitación, toda vez que según información corroborada en la página del Ministerio de Transporte, esta no se encuentra registrada.

Así las cosas, esta Superintendencia de Transporte encuentra que la empresa pudo transgredir la normatividad vigente, desplegando conductas que se traducen en la violación de lo previsto en los artículos 11 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.3.6 y 2.2.1.6.4.4, del Decreto 1079 de 2015, lo cual se enmarca en lo establecido en el literal e) de la Ley 336 de 1996, así

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- b. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

VIGÉSIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 - 9**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

VIGÉSIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 - 9**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4., modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 11 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.6.3.6 y 2.2.1.6.4.4, del Decreto 1079 de 2015, conductas que se enmarcan en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que los descargos deberán ser enviados y podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S.** con **NIT. 900632583 – 9**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO OCTAVO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10173 DE 14/12/2022

Notificar:

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S. con NIT. 900632583 – 9

Representante legal o quien haga sus veces.

grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

Carrera 25 No. 11 - 55 Bloque 37 Oficina 401

Sincelejo / Sucre

Proyectó: Jeffrey Rivas.

Revisó: María Cristina Álvarez.

²⁴“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 12:36:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZTYqSAXUxg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900632583-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 95922
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 715,427,255.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2714059
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3202570265
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3127978680
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 2714059
TELÉFONO 2 : 3202570265
TELÉFONO 3 : 3127978680
CORREO ELECTRÓNICO : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ABRIL DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICE PETROL SAS.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 12:36:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZTYqSAXUxg

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD DE SINCELEJO (SUCRE)

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVICE PETROL SAS
Actual.) GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICE PETROL SAS POR GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20170227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-1	20160519	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-1	20170223	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-22209	20170307
AC-10	20201001	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-29456	20201002

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 25740 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 15 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MONTERIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 30280 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 15925 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS DE TODA CLASE DE PERSONAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B) LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL. C) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL CON VEHICULOS PROPIOS Y/O CONTRATADOS PARA DICHO FIN D) ALQUILER DE MAQUINARIA DE TIPO PESADO DESTINADA A LA CONSTRUCCION Y SIMILARES E) COMPRA Y VENTA DE AGREGADOS, ARENAS, GRAVAS, TRITURADOS, GRAVILLAS, RECEBO Y DEMÁS PRODUCTOS SIMILARES. F) COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. G) LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. H) LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL DE PARTES O REPUESTOS O ACCESORIOS DESTINADOS A LA REPOSICION DE PARTES PARA LOS AUTOMOTORES CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O DENOMINACIÓN; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS COMPRA VENTA DISTRIBUCION EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS TERMINADOS O MATERIAS PRIMAS Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACCESORIA TECNICA Y/O COMERCIAL. LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO Y PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS**

Fecha expedición: 2022/12/14 - 12:36:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZTYqSAXUxg

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	7.999.000.000,00	799.900,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.375.000.000,00	137.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.375.000.000,00	137.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 02 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26742 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ROA HUERTAS ALEXANDER	CC 86,072,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 06 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANAYA LOPEZ DORIS DEL SOCORRO	CC 64,542,775

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTITO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS FACULTADES DEL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁN LAS MISMAS CONFERIDAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, TODA VEZ QUE HARÁ LAS VECES DEL MISMO EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA
MATRICULA : 104149
FECHA DE MATRICULA : 20180510
FECHA DE RENOVACION : 20220303
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 12:36:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZTYqSAXUxg

TELEFONO 1 : 2714059
TELEFONO 2 : 3202570265
TELEFONO 3 : 3127978680
CORREO ELECTRONICO : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3701, FECHA: 20181018, ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS SEDE TOLU
MATRICULA : 114198
FECHA DE MATRICULA : 20200309
FECHA DE RENOVACION : 20210324
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 1 NRO 21 - 75 BRR EL CANGREJO
MUNICIPIO : 70820 - TOLU
TELEFONO 1 : 2714059
TELEFONO 2 : 3127978680
TELEFONO 3 : 3202570265
CORREO ELECTRONICO : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : J6201 - ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS)
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SEDE COVENAS
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 122444
FECHA DE MATRÍCULA : 20210802
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210802
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 2 CL 8 42 GUAYABAL
MUNICIPIO : 70221 - COVENAS
TELÉFONO 1 : 2714059
TELÉFONO 2 : 3202570265
TELÉFONO 3 : 3127978680
CORREO ELECTRÓNICO : grupoempresarialtransjordania@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
OTRAS ACTIVIDADES : J6201 - Actividades de desarrollo de sistemas informaticos (planificacion, analisis, diseño, programacion, pruebas)
ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Fecha expedición: 2022/12/14 - 12:36:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZTYqSAXUxg

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$520,395,552

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 07DEMARZO DE 2017, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489044 Cisne

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	9	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Bventura-Buga Km 49+800 cisneros.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Jamundi

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
6162708

LICENCIA DE CONDUCCION
6162708 - cat. C1

EXPEDIDA
05-07-2018

VENCE
05-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
Edwind Julio Ordoñez

DIRECCION
cra 73 cil 4A Bventura

TELEFONO
3188076617

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Pablo Alfonso Caicedo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial Transjordania

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018202936

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Fabian Palacio Giraldo

ENTIDAD
Ponal setra Deval

PLACA No. 092473

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS
cosmos Bventura

TALLER

PARQUEADERO
calle 7 #44-49

16. OBSERVACIONES

violacion ley 336/96 Art. 49 literal C, concordancia con el decreto 3366 de 2003 Art. 52 #6-6.1 presenta tarjeta de operacion vencida. con fecha 13.03.2021 se verifico en el sistema RUNT, la cual figura vencida.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puerto y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 6162708

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477457 Lobo

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buenaventura-Buga, kilometro 63+150, Laboguerrero

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cali

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION
BUS MICROBUS
BUSETA VOLQUETA
CAMPERO CAMION TRACTOR
CAMIONETA OTRO
MOTOS Y SIMILARES

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16511331
LICENCIA DE CONDUCCION
16511331
EXPEDIDA 04-01-2019 VENCE 04-01-2022
NOMBRES Y APELLIDOS Edwin Enrique Palmiro Garcia
DIRECCION Cali #79 #2-29 B-ura TELEFONO 3053070515

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jhon William Micolta

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial Transjordania Nit 900632583

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018968034

13. TARJETA DE OPERACION

161362

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS M. Cáceres Camargo Carlos Fco EXTIDAD Penal-Ditra
PLACA No. 092902

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Cosmos Buenaventura el 7 #44-49 TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Presenta tarjeta de Operacion # 161362 la cual, presenta inconsistencias en sistema de Seguridad Marcario. Se anexa al presente informe. Ley 336 de 1996 Art. 49, Literal C. No se diligencia Casilla #7 segun Resolucion 4247 de 2019. Conductor no firma informe de infraccion.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Notificado

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341343192

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-08-2021 12:35 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN

No. 161362

Nº DE PLACA
VCS702

MARCA
CHEVROLET

AÑO MODELO
2010

LINEA
OPTRA

CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERIA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GAS GASOL

MODALIDAD DE SERVICIO
ESPECIAL

CAPACIDAD DE PASAJEROS
SENTADOS 4

CARGA
DE PIE
XXXXX

RADIO DE ACCION
NACIONAL

NIVEL DE SERVICIO

RAZON SOCIAL EMPRESA
GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA

NIT
900632583

DIRECCION DE LA EMPRESA
CARRERA 25 NO 11-55 LOC

CIUDAD / MUNICIPIO
SINCELEJO

FECHA EXPEDICION
02-08-2019

VIGENCIA
DESDE
02-08-2019

HASTA
02-08-2021



ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000075847

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482630

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

SR
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 153 300 vía - Sincelago - Tolúngo - Pege.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EPEDIDIA

Cata/condi

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1102580224

LICENCIA DE CONDUCCION: 1102580224 - C1

EXPEDIDA: 17-07-2010

VENCE: 17-07-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Dalmer Lara Mondora

DIRECCION: Carrera 13-n 6a Sincelago

TELEFONO: 3046229929

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Verdugo Lopez Claudia
cc 52934230

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial Transjordania nit 900622582

12. LICENCIA DE TRANSITO

100LS269165

13. TARJETA DE OPERACION

181441 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Mondora Ricardo

ENTIDAD: Sedra - Dorsuc

PLACA No. 082304

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PAIS: Colombia

TALLER: Salmos Calle 38 n 9 frontal de occidente.

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336 del 96/ Artículo 49. literal (c) en la concordancia con la resolución 2020 304000 3785 del 25-05-2020 no presenta extracto de contrato para el servicio y las personas tras portadas. Ena yillalga cc 42201984 - Jimmy de Hovos cc 11401505 - Farid Diaz cc 1007800838 - Kevin polo cc 42201984

17. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. 1102580224

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

Transitar Origen Cartagena - destino Sincelago

1. FECHA Y HORA

ANO	MÉS				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA																
30	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		

ST
20215341189632

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 18-07-2021 10:48 Radicador: CAROLBECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Baro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Cali - lobaquerero km 30 Copto el Vergel

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Guacari

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
14475595

LICENCIA DE CONDUCCION
14475595

EXPEDIDA
Buenaventura 19/03/2022

NOMBRES Y APELLIDOS
David Ramirez Rivas

DIRECCION
Cra 19 #3A-52

TELEFONO
3148081267

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Lopez Murillo Eugenia f.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Grupo empresarial transjordanía.

12. LICENCIA DE TRANSITO
10017868097

13. TARJETA DE OPERACION
142114 RADIO DE ACCION **(N) U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Edixon Gavina Muruz

ENTIDAD
Setra - Deva1

PLACA No. **088304**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		Buenaventura

16. OBSERVACIONES
Presenta PUEC # 223001513202041964196 Venado de fecha 20/09/2020 y transporta al serptrader eladio Cardelli al cual no pertenece este PUEC contrariando lo dispuesto en la Resolucion 6052 art 10 literal C Ley 356 del 1996 Art 49 literal C no se diligencio copia #7 de acuerdo a la Resolucion 4247 del 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** C.C. No. **14475595**

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
#223001517202041964196

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 4196

CONTRATANTE: ZULIA ESMERALDA VIVAS

NIT/CC: 6 6737417

OBJETO CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4º ART. 7º DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE. ZULIA ESMERALDA VIVAS

ORIGEN - DESTINO : SANTIAGO DE CALI - BUENAVENTURA Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 26	MES 09	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 27	MES 09	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA ESY791	MODELO 2019	MARCA CHEVROLET	CLASE CAMIONETA	
NUMERO INTERNO 1030			NUMERO TARJETA OPERACION 142114	
DATOS DEL CONDUCTOR:	Nombres y Apellidos: ANDRY QUIÑONEZ VIVAS	No. Cédula: 14472512	No.Licencia: 14472512	Vigencia: 2021-03-23
DATOS DEL CONDUCTOR:	Nombres y Apellidos: DAVID RAMIREZ RIVAS	No. Cédula: 14475595	No.Licencia: 14475595	Vigencia: 2022-03-19
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	Nombres y Apellidos: ZULIA ESMERALDA VIVAS	No. Cédula: 6 6737417	Teléfono: 315 6763207	Dirección: EL JORGE

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre
Tel: 2714059 - 3127978680 -3173312515 - 302673977
Email: grupoempresarialtransjordania@hotmail.com WEB:
www.grupoempresarialtransjordania.com

Ingrese el código: 5HDC3SQK5Q



Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-09-27

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****



SEGÚN LA RESOLUCION 0006652 DEL 27 DIC 2019



La movilidad es de todos



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial



Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://grupoempresarialtransjordania.web>
Finalmente ingrese el siguiente código: 5HDC3SQQ5Q



Entre los suscritos a saber por una parte GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9 ; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa ESY791; propiedad del señor(a), EUGENIA FELICIDAD LOPEZ MURILLO mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 31374147, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: ZULIA ESMERALDA VIVAS, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 6 6737417, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS	NIT/CC: 900632583 - 9
REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER ROA HUERTAS	CC: 8607200
DIRECCIÓN: Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelajo - Sucre	TEL/CEL: 2714059
OBJETO CONTRATO: OBJETO DE CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS	
ORIGEN: SANTIAGO DE CALI - DESTINO: BUENAVENTURA	

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa ESY791, Marca CHEVROLET, Modelo 2019, Numero Interno 1030, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 24191655 , Vigente hasta el 2021-02-17, Expedida por la Compañía de Seguros , Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 2020-06-08, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de 5 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 142114, Vigente hasta el 2020-06-08 '\$Consulta[auto_op_fecha_vencimiento]'. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de 160000 Pesos moneda corriente nacional, CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA: el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. Parágrafo primero: En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, Parágrafo segundo: este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista TRANSPORTADOR y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 30 días del Mes: Sep del año: 2020.

Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

FIRMA CONTRATISTA

FIRMA CONTRATANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489041

CURE.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS																																		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
21	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50		
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Boga Kil. 49 + 800 Cosuros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION

BUS MICROBUS

BUSETA VOLQUETA

CAMPERO CAMION TRACTOR

CAMIONETA OTRO

MOTOS Y SIMILARES

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 94373189

LICENCIA DE CONDUCCION: 94373189

EXPEDIDA: 13-07-2010 VENCE: 13-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Jimmy Mosquera Muñoz

DIRECCION: Av. 9 de Abril 3-21 TELEFONO: 3104090194

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Aide Heri Chavarria

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial Transperdania

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017487028

13. TARJETA DE OPERACION

229956

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jefferson Cabra Valmiera

PLACA No.: 092543

ENTIDAD: SETNA-DEVAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cll. 7 No. 44-49

TALLER: Gna. WHV 826

PARQUEADERO: Cosuros/Buenaventura

16. OBSERVACIONES

Violacion 396/96 Art. 49 literal C, en concordancia con la Resolución 6652 de 2019, presenta inconsistencias en el diligenciamiento del Fiec, las características del vehículo no corresponden al que se encuentra portando el servicio, al dato de la Tarjeta de Operación.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Anexo: Fiec No. 263001517292111400001.

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 94373189

C.C. No. 14795506

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST

20215341345972

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-08-2021 11:49 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-034 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



La movilidad
es de todos

Mintransporte



VIGILADO
SuperTransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

#223001517202111400001

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 1140

CONTRATANTE: ANGIE CATALINA VICTORIA BOLAÑOS

NIT/CC: 1234196703

OBJETO CONTRATO: OBJETO DE CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE.

ORIGEN - DESTINO : BUENAVENTURA - CALI Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 17	MES 03	AÑO 21
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 17	MES 03	AÑO 21

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA VMU782	MODELO 2016	MARCA RENAULT	CLASE CAMPERO
NÚMERO INTERNO 301		NÚMERO 161106	
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JORGE JIMMY MOSQUERA NUÑEZ	No. CÉDULA 94373189	No. LICENCIA 94373189
			VIGENCIA 2023-07-13
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS ANGIE CATALINA VICTORIA BOLAÑOS	No. CÉDULA 1234196703	TELÉFONO 3148787782
			DIRECCIÓN BARRIO CENTRO



GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401
Tel: 3174278562 - 2713595

Firma Digital Ley 527 del 199, decreto
2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2021-04-05

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***



ISO
14001:2015
Certificado
CO20962446



ISO
9001:2015
Certificado
CO209962443



ISO
45001:2018
Certificado
CO20962447



NORSOK:S006
Certificado CO20962448
COLNORSOK201824



Registro Nacional de Turismo



La movilidad es de todos

Mintransporte



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a. Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

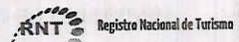
f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicia

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en
<https://transjordania.transjordania.grupoempresarialtransjordania.com/validacion>
Finalmente ingrese el siguiente código: 0311122033





CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE

NÚMERO DE FUEC 223001517202111400001

NÚMERO DE CONTRATO 1140

Entre los suscritos a saber por una parte GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS, con NIT: 900632583-9; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa VMU782; propiedad del señor(a) LUZ ADRIANA GOMEZ ARIAS, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 66939852, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: ANGIE CATALINA VICTORIA BOLAÑOS, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1234196703, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, que se registró por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: ANGIE CATALINA VICTORIA BOLAÑOS	CC./NIT.: 1234196703
REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER ROA HUERTAS	CC.: 86072000
DIRECCIÓN: BARRIO CENTRO	TEL/CEL.: 3148787782
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE.	
ORIGEN - DESTINO: BUENAVENTURA - CALI	
FECHA INICIAL: 2021-03-17	FECHA VENCIMIENTO: 2021-03-17

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal, Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa VMU782, Marca RENAULT, Modelo 2016, Numero Interno 301, Teléfono, Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 161106, Vigente hasta el COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR, Expedida por la Compañía de Seguros 2021-08-09, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 2021-06-08, Expedida por la Compañía de Seguros, la capacidad del vehículo es de 5 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 161106, Vigente hasta el 2021-08-01. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases, por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de 180000 Pesos moneda corriente nacional, CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en BUENAVENTURA, a los: 17 días del Mes Marzo del año 2021.

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Nit.: 900632583 - 9
FIRMA CONTRATISTA

Angie Catalina Victoria B.
ANGIE CATALINA VICTORIA BOLAÑOS
C.C.: 1234196703
FIRMA CONTRATANTE



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ANEXO - RELACIÓN DE PASAJEROS
NÚMERO DE FUEC 223001517202111400001
NÚMERO DE CONTRATO 1140

Placa. VMU782	Capacidad. 5	Modelo. 2016	Clase. CAMPERO	Color. BLANCO ARTICA
ID	NOMBRES Y APELLIDOS			CÉDULA
1	ANGIE NICOL ECHEVERRI MARIN			1193550550
2				



GRUPO EMPRESARIAL
TRANSJORDANIA
S.A.S

[Faint signature]

[Faint signature]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476793CURE

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
20	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
21	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Buenav. - Buga - Km 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Buacavi
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16723701
LICENCIA DE CONDUCCION
16723701
EXPEDIDA **11-10-2018** VENCE **11-10-2021**
NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Hernando Junco Borrero
DIRECCION **AV. 5 Oeste - 13 - 86** TELEFONO **3154478582**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Riosos Olieros Andres
61.59929

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo Empresarial transjordania

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017783465--

13. TARJETA DE OPERACION

137793-- **(N) U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Pt Carlos Perea
PLACA No. **077488**

ENTIDAD
Sitro - Dcual

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS Cosmos	TALLER	PARQUEADERO cr7 - c11 47-49
-------------------------	--------	---------------------------------------

16. OBSERVACIONES

Resolución 20203040003785 - 26-05-2020 - lry 326 de 1996 Art 49 literal C el contratante NO cumple A los Acompañantes - contratante Juan David Valentinio 1144052293 - Acompañantes Nelson Costo 1.086.726.807 Arlyson Costo 7.087.199.916 - Resolución 4242 - 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE
[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Signature]

ST
20215340966082
Asunto: RADICACION MANUAL DE JUIT
Fecha Rad: 15-06-2021 09:30 Radicador: CAROL BECERRA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALL
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bure25

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA														
11	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Buenaventura - Boga Kil. 49+800 Cruces.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Cali

6. SERVICIO
PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **CC16509638**

LICENCIA DE CONDUCCION: **16509638**

EXPEDIDA: **04-03-2019** VENCE: **04-03-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Isaac Sierra Palacio**

DIRECCION: **No Sucesutra** TELEFONO: **No Sucesutra**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Isaac Sierra Palacio

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Grupo Empresarial Transperdania

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019225803

13. TARJETA DE OPERACION
170013 RADIO DE ACCION: **NU**

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: **Jefferson Cabrera Valencia** ENTIDAD: **SETRA-DEVAL**

PLACA No.: **092543**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cruces / Buenaventura Gva TIX 847		Calle 9 No. 44-49

16. OBSERVACIONES
Def/ Violacion ley 336/96 Art. 49 literal e, en concordancia con el Decreto 431/2017 Art 7 numeral 4, transitorio al Señor Holmedo Viveros CC-11.620.277 y al Señor Miller Lopez CC-1.126.456.775, quienes no constituyen un grupo específico de Usucarios, Resolución 20203040003785 del 26-05-2020

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Art. 10 del Decreto 431/2017, Decreto 7062 No. 22300151702054

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Conductor no firma.

C.C. No. **107434731**

AUTORIDAD DE TRANSITO





La movilidad
es de todos

Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

#223001517202054765476

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 5476

CONTRATANTE: HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN

NIT/CC: 11620227

OBJETO CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4º ART. 7º DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE. .HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN

ORIGEN - DESTINO : SANTIAGO DE CALI - BUENAVENTURA Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 11	MES 11	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 11	MES 11	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA EQM429	MODELO 2020	MARCA RENAULT	CLASE CAMIONETA	
NUMERO INTERNO 1054			NUMERO TARJETA OPERACION 170013	
DATOS DEL CONDUCTOR:	Nombres y Apellidos: ISMAEL SIERRA PALACIOS	No. Cédula: 16509638	No.Licencia: 16509638	Vigencia: 2022-04-03
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	Nombres y Apellidos: HOLMEDO VANEGAS IBARGUEN	No. Cédula: 11620227	Teléfono: 3148787782	Dirección: CANEY

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre
Tel: 2714059 - 3127978680 -3173312515 - 302673977
Email: grupoempresarialtransjordanía@hotmail.com WEB:
www.grupoempresarialtransjordanía.com
Ingrese el código: 1M112PXDQ1



Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Extracto válido hasta: 2020-11-11

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***



SEGÚN LA RESOLUCION 0006652 DEL 27 DIC 2019



La movilidad es de todos

Mintransporte



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial



Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en

<http://grupoempresarialtransjordania.web>

Finalmente ingrese el siguiente código: 1M112PXDQ1

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488080 c/one

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																							
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50							
17		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50												



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA BUENAVENTURA - Buga Km 47

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Yumbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94373189

LICENCIA DE CONDUCCION: 94373189 C-1

EXPEDIDA: 13-07-2020 VENCE: 13-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Jimmy Mosquera Lopez

DIRECCION: calle los pinos B/TORA TELEFONO: 3104090194

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Aide Mercic chovonia

38473817

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Grupo empresarial transjordanio

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017487028--

13. TARJETA DE OPERACION

131235---(N)U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Cosmos Perea

ENTIDAD: P sepio - Decol

PLACA No. 077488

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos		07-4147-49

16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 3361 1996 Art 49 literal E en concordancia con el decreto 437-2017 por 7 numeral 41 MOSCOTERO evidenciar la homogeneidad del grupo Resol. 4247-2019 Resolución 2023040024865 Contrato: Tancily Rodaligo 1193 223483 Acomp. Bertabe Bravo, Merlin Cardenas 1188660129 Sa

ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DEL PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Sofer Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No. 16849.SOL

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte



VIGILADO SuperTransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

#223001517202001700001

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 0170

CONTRATANTE: JANEILY RODALLEGA VALENCIA

NIT/CC: 1.193.223.483

OBJETO CONTRATO: OBJETO DE CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4º ART. 7º DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE.

ORIGEN - DESTINO : CALI - BUENAVENTURA Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	17	12	20
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	17	12	20

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA SXJ590	MODELO 2019	MARCA RENAULT	CLASE CAMIONETA	
NÚMERO INTERNO NÚMERO 1056		TARJETA DE OPERACIÓN 131235		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS JORGE JIMMY MOSQUERA NUÑEZ	No. CÉDULA 94373189	No. LICENCIA 94373189	VIGENCIA 2023-07-13
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JANEILY RODALLEGA VALENCIA	No. CÉDULA 1.193.223.	TELÉFONO 3024640336	DIRECCIÓN FLORALIA
	GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS CR 25 NRO. 11 - 55 BLOQUE 37 OFIC 401 Tel: 3174278562 - 2713595		 Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012	

Extracto válido hasta: 2021-01-05

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***



ISO 14001:2015
Certificado CO20/982446



ISO 9001:2015
Certificado CO20/982443



ISO 45001:2018
Certificado CO20/982447



NORSOK:S006
Certificado CO20/982444
COLNORSOK251094



Registro Nacional de Turismo



La movilidad es de todos

Mintransporte



GRUPO EMPRESARIAL
TRANSJORDANIA SAS

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

a. Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicia

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en
<https://transjordania.transjordania.grupoempresarialtransjordania.com/validacion>
Finalmente ingrese el siguiente código: 0102070100





La movilidad
es de todos

Mintransporte



GRUPO EMPRESARIAL
TRANSJORDANIA
S.A.S

ANEXO - RELACIÓN DE PASAJEROS
NÚMERO DE FUEC 223001517202001700001
NÚMERO DE CONTRATO 0170

Placa. SXJ590	Capacidad. 5	Modelo. 2019	Clase. CAMIONETA	Color. BLANCO GLACIAL (V)
ID	NOMBRES Y APELLIDOS			CÉDULA
1	BARNABE BRAVO VICTORIA			66941701
2	MERLIN CARDENAS VICTORIA			1133660129



GRUPO EMPRESARIAL
TRANSJORDANIA
S.A.S



CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE
NÚMERO DE FUEC 223001517202001700001
NÚMERO DE CONTRATO 0170

Fecha:
Octubre 08 de 2020

Entre los suscritos a saber por una parte GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS. con NIT: 900632583-9; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa SXJ590; propiedad del señor(a) AIDE MERCI CHAVARRIA URIBE , mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de , e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 38473817 , por otra parte el (a) señor (a) o entidad: JANEILY RODALLEGA VALENCIA, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de , identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1.193.223.483, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATANTE: JANEILY RODALLEGA VALENCIA	CC./NIT.: 1.193.223.483
REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER ROA HUERTAS	CC.: 86072000
DIRECCIÓN: FLORALIA	TEL/CEL.: 3024640336
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE.	
ORIGEN - DESTINO: CALI - BUENAVENTURA	
FECHA INICIAL: 2020-12-17	FECHA VENCIMIENTO: 2020-12-17

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. SEGUROS: Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. CLAUSULAS: TERCERA: El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa SXJ590, Marca RENAULT, Modelo 2019, Numero Interno 1056, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 131235, Vigente hasta el LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS, Expedida por la Compañía de Seguros 2020-12-23, Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 2021-06-08, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de 5 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 131235, Vigente hasta el 2020-12-24. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA, será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con el Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA, podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO. Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de 180000 Pesos moneda corriente nacional. CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. CLAUSULAS: DECIMA: PENAL. las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 17 días del Mes Diciembre del año 2020.

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
Nit.: 900632583 - 9
FIRMA CONTRATISTA

Janeily Rodallega Valencia
JANEILY RODALLEGA VALENCIA
C.C.: 1.193.223.483
FIRMA CONTRATANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477343 CIPR

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Blumentia - BOGA Km 49 + 800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOGA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16506771

LICENCIA DE CONDUCCION: 16506771

EXPEDIDA: 28-12-2018

VENCE: 28-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE NELSON ROBLEDO MORENO

DIRECCION: ell-58-22

TELEFONO: 3206808641

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JANNY RODRIGUEZ MONTAÑO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10020587451

13. TARJETA DE OPERACION

128627 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FABIAN ALEXANDER ROMERO ARCE

ENTIDAD: SETRA - DVAZ

PLACA No.: 094507

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cosmos	— 0 —	677 - ell 47-49

16. OBSERVACIONES

Resolucion 20203040003705 - 26-05-2020 - Ley 336 de 1996 articulo 49 literal E, el contratista no conoce a los Acompañantes - contratista Hector Rodriguez Carabali C.C. 1005862962 - Acompañantes Mercedes 2021 Jones Ruiz - merleny de la Cruz Paz C.C. 31.366.731 - Resolucion 4247 2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: JOSE NELSON ROBLEDO

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. X16506771

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

#223001517202048364836

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 4836

CONTRATANTE: HECTOR RODRIGUEZ CARABALI

NIT/CC: 1005862962

OBJETO CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4º ART. 7º DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE. .HECTOR RODRIGUEZ CARABALI

ORIGEN - DESTINO : CALI - BUENAVENTURA Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

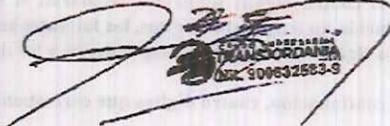
CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 19	MES 10	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 20	MES 10	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA SSL169	MODELO 2018	MARCA RENAULT	CLASE CAMIONETA	
NUMERO INTERNO 1024			NUMERO TARJETA OPERACION 128627	
DATOS DEL CONDUCTOR:	Nombres y Apellidos: JOSE NELSON ROBLEDO MORENO	No. Cédula: 16506771	No.Licencia: 16506771	Vigencia: 2021-12-28
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	Nombres y Apellidos: HECTOR RODRIGUEZ CARABALI	No. Cédula: 1005862962	Teléfono: 3217536218	Dirección: B/CENTRO

<p>GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre Tel: 2714059 - 3127978680 -3173312515 - 302673977 Email:grupoempresarialtransjordania@hotmail.com WEB: www.grupoempresarialtransjordania.com Ingrese el código: 20E3ME0KTO</p>		 Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012
--	--	--

Extracto válido hasta: 2020-10-20

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

***** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. *****



SEGÚN LA RESOLUCION 0006652 DEL 27 DIC 2019



La movilidad es de todos

Mintransporte



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial



Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en

<http://grupoempresarialtransjordania.web>

Finalmente ingrese el siguiente código: 20E3ME0KTO

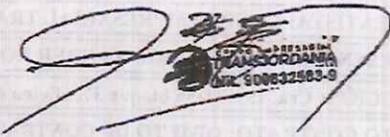


La movilidad es de todos



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL #223001517202048364836

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO	CC 1111767951	MARGARITA TORRES
PASAJERO	CC 31386731	MARLENI DELA CRUZ
<p>GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre Tel: 2714059 - 3127978680 - 3173312515 - 302673977 Email: grupoempresarialtransjordanias@hotmail.com WEB: www.grupoempresarialtransjordanias.com</p> <p>Ingrese el código: 20E3ME0KTO</p>		 <div style="text-align: right;">  Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012 </div>

[Faint signature]

[Faint text]

[Faint text]

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE NÚMERO
DE CONTRATO 4836**

Entre los suscritos a saber por una parte GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS con NIT. 900632583 - 9; quien para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATISTA y como administrador del vehículo de placa SSL169; propiedad del señor(a), JANNY RODRIGUEZ MONTAÑO mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Buenaventura, e identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 29228594, por otra parte el (a) señor (a) o entidad: HECTOR RODRIGUEZ CARABALI, Igualmente mayor de edad, vecino (a) de BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía o NIT: 1005862962, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE, ambos hábiles para contratar y obligarse, han decidido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS. PRIMERO: OBJETO, EL CONTRATANTE contrata los servicios de transporte de acuerdo a su Plan de Movilización, con las siguientes condiciones:

CONTRATISTA: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS	NIT/CC: 900632583 - 9
REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER ROA HUERTAS	CC: 8607200
DIRECCIÓN: Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre	TEL/CEL: 2714059
OBJETO CONTRATO: OBJETO DE CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS	
ORIGEN: CALI - DESTINO: BUENAVENTURA	

EL CONTRATISTA SE OBLIGA a prestarle de manera eficaz, responsabilidad en el servicio, garantizando eficiencia y cumplimiento

CLAUSULAS: SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2. **SEGUROS:** Tomará por cuenta propia, una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que les ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: 2.1. Póliza de responsabilidad civil contractual: muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, amparo patrimonial, primeros auxilios, asistencia jurídica en proceso civil, accidentes personales 2.2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, muerte o lesiones a dos o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso civil y penal. Con lo anterior le damos cumplimiento al Artículo 17 Del Decreto 174 de 2001, razón por la que somos obligados a tomar las pólizas 2.3. El Vehículo que el Contratista destine a la prestación de este servicio de transporte, debe cumplir con las condiciones Técnico Mecánicas, homologadas por el Ministerio de Transporte, y se relacionan, con identificación de Número de placa, marca, modelo y numero interno del vehículo, que se incorpora a este contrato 2.4. El contratante dentro de su operación interna cuenta con los supervisores de vía que vigilarán el cumplimiento del recorrido. Y de esta manera solucionar a la mayor brevedad posible cualquier inconveniente que se presente. **CLAUSULAS: TERCERA:** El vehículo que preste el contratista a utilizar y solicitado por el contratante es: Placa SSL169, Marca RENAULT, Modelo 2018, Numero Interno 1024, Teléfono , Póliza de Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 1503750000070 , Vigente hasta el 2021-08-28 , Expedida por la Compañía de Seguros , Pólizas de la Empresa de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente hasta el 2021-06-08, Expedida por la Compañía de Seguros , la capacidad del vehículo es de 5 Pasajeros, según la Tarjeta de Operación No. 128627, Vigente hasta el 2021-06-08 '. \$Consulta[auto_op_fecha_vencimiento]'. Expedida por el Ministerio de Transporte, y Contratista o en su defecto a las empresas con la que se haya realizado acuerdos, convenio de colaboración empresarial o contrato con empresas de transporte automotor por carretera, de acuerdo al decreto 171 y 174 de 2001. **CLAUSULAS: CUARTA: EL CONTRATISTA,** será el único responsable de la póliza extracontractual, revisión técnico mecánica y gases , por estar legalmente vinculados a la empresa de transporte de los daños con su vehículo que se de origen a terceros, bien sea por daños materiales o lesiones a personas, y desde ahora manifiesta que habrá rotura del principio de solidaridad con la Contratante, razón por la que, únicamente responderá el contratista, quien para tal evento estará respaldado con el amparo de las Pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. 4.1. solo en caso que el contratante debe responder es en el evento que por uso de los pasajeros que se transportan en el vehículo tal como: daños en cojinería, vidrios, ventanas, lámina y pintura o elementos que le sean entregados en operación para su comodidad en el servicio en condición de recibido de los mismos **CLAUSULAS: QUINTA: EL CONTRATISTA,** podrá celebrar Convenio de Colaboración Empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio; de igual manera el Contratista podrá celebrar contratos con empresas de transporte colectivo en el evento de alta demanda, es de anotar que en los casos aquí citados son regulados por los artículos 24 y 25 de Decreto 174 de 2001. **CLAUSULAS: SEXTA: PRECIO.** Las partes libremente acuerdan como precio del contrato de transporte que se suscribe es de 180000 Pesos moneda corriente nacional, **CLAUSULAS: SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se cancelaran de acuerdo a lo pactado entre ambas partes. **CLAUSULAS: OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 8.1. Pagar el precio acordado del transporte 8.2. Acatar las condiciones de seguridad impuestas por el Contratista o Reglamentos oficiales 8.3. Supervisar el comportamiento y conservación del vehículo en las condiciones entregadas para el servicio 8.4. Tomar el vehículo en el día hora, y lugar convenido. **CLAUSULAS: NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** son causales de terminación 9.1. No cancelar el precio del transporte en el término acordado 9.2. No cumplir el contratista con las rutas y horarios señalados. 9.3. Incumplir cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **CLAUSULAS: DECIMA: PENAL.** las partes acuerdan que como cláusula penal fijan la suma del valor de Pago Del 10% del valor del contrato de transporte, que pagará la parte que incumpla el presente contrato a la parte cumplida. **CLAUSULAS: DECIMA PRIMERA:** el presente documento presta mérito ejecutivo y de antemano las partes renuncian a la constitución en mora. **Parágrafo primero:** En el caso que el servicio transporte, aumento de personal la compañía la transportadora hará los cambios suficientes para un mejor servicio igualmente acatar con responsabilidad el cambio de domicilio de recogida del contratante salvo con antelación 24 horas de lo contratado, **Parágrafo segundo:** este contrato de transporte libera al contratante de tener algún vínculo laboral ya que los conductores son de exclusividad del contratista **TRANSPORTADOR** y libera el contratante de este contrato de toda acción penal civil contractual y extracontractual, por cualquier accidente que sufran sus funcionarios dentro de los vehículos, del contratista. Para constancia de lo anterior se firma en CALI, a los: 19 días del Mes: Oct del año: 2020.

Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

FIRMA CONTRATISTA

FIRMA CONTRATANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488104 Loto

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

4001 KILL 63+150

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GUACARÍ

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16723401

LICENCIA DE CONDUCCION
16723401

EXPEDIDA 11-10-2018 VENCE 11-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
LUIS H. JOAQUIN BORRERO

DIRECCION DUSE #13-86 TELEFONO 315448582

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

GRUPO EMPRESARIAL TRANSORDANIA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10017783465

13. TARJETA DE OPERACION

137793

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ROBINSON BALLESTER

ENTIDAD BETULA - DEVAL

PLACA No. 088194

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
COSMOS		

16. OBSERVACIONES

presenta fue # 223001514102000766076, TRANSPORTA A JULIO TORRES de 129kg, Luis Alvarez de 1.098kg/1962 y MINERIA SOLANO de 1.098.444915, los dos últimos MARI HESTON no conoce el procedimiento NI vinculo, siendo recogidos en diferentes puntos suministrados el DEC 42 de 2014 ley 526 de 1996 Art 49 literal E. No de denuncia Casilla # 4 según Res. 4244 de 2018

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

DUPE PUERTO DEBIA PUERTO Y TRANS PUERTO

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No. 093000

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477350

CO.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS													
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10											
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31								



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Km 49 + 800 VIA Buenavista - Buga corregimiento cisneros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 GUACALIZ

6. SERVICIO
 PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

CAMIONETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 16723701

LICENCIA DE CONDUCCION
 16723701-CT-C2-

EXPEDIDA
 11-10-2016

VENCE
 11-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
 Luis Hernando Jurado Borrero

DIRECCION
 AYS 063K-13-B6

TELEFONO
 3154478682

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Andres Rascos Oliveros
 C.C 6159929

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Grupo Empresarial Transjordanía - NIT 900632083

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10017763465

13. TARJETA DE OPERACION
 137793

RADIO DE ACCION
 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
 Carlos Perca

ENTIDAD
 SETIA-DEVAL

PLACA No.
 077408

15. INMOVILIZACION

PATIOS
 COSMOS

TALLER

PARQUEADERO
 K17-CL44-49

16. OBSERVACIONES

Resolucion 20103040003785-26-05-2020 - Ley 336 de 1996 Art 49 literal E - Resolucion 431 - 2017-Contratante - Tercero Becerra CHALAR C.C 72930552 NO SE CONOCE con los pasajeros - Florencia IRENE ESTUPINAN CC 27.264.383 - LEYDER FLORES ARRECHEN C.C 1003154689

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

C.C. No.



20215341318342

Asunto: RADICACION IUII DE FORMA INDIVIDUAL GD#3
 Fecha Rad: 03-08-2021 11:25 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



La movilidad
es de todos



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

#223001517202051305130

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS

NIT: 900632583 - 9

CONTRATO No: 5130

CONTRATANTE: TIRZO BECERRA CHALAR

NIT/CC: 12930552

OBJETO CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, DE ACUERDO CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4º ART. 7º DEL DECRETO 431 DEL 2017, PARA EL GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS CONTRATADOS POR EL CONTRATANTE. TIRZO BECERRA CHALAR

ORIGEN - DESTINO : CALI - BUENAVENTURA Y RETORNO AL PUNTO DE ORIGEN

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 31	MES 10	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 31	MES 10	AÑO 2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA ESY659	MODELO 2019	MARCA RENAULT	CLASE CAMIONETA	
NUMERO INTERNO 1029			NUMERO TARJETA OPERACION 137793	
DATOS DEL CONDUCTOR:	Nombres y Apellidos: LUIS HERNANDO JURADO BORRERO	No. Cédula: 16723701	No.Licencia: 16723701	Vigencia: 2021-10-11
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE:	Nombres y Apellidos: TIRZO BECERRA CHALAR	No. Cédula: 12930552	Teléfono: 3136075768	Dirección: B/VILLA CARMELO

<p>GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS Cra. 25 # 11-55 bloque 37, oficina 401 Sincelejo - Sucre Tel: 2714059 - 3127978680 -3173312515 - 302673977 Email:grupoempresarialtransjordania@hotmail.com WEB: www.grupoempresarialtransjordania.com</p> <p>Ingrese el código: ANQ51SEF3D</p>		 <p>Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012</p>
--	--	---

Extracto válido hasta: 2020-10-31

El presente Extracto de Contrato, no lleva sellos según Decreto 2150, Art 11 de Diciembre de 1995 y el decreto Ley 019 de Enero de 2012 (Ley Antitramites).

*** SEGUN LA GUIA PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION 3068 DEL 15 OCTUBRE DE 2014 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, EN EL PUNTO 2 SE ESPECIFICA, QUE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN NO DEBEN ESTAR RELACIONADAS EN EL FUEC. ***



SEGÚN LA RESOLUCION 0006652 DEL 27 DIC 2019



La movilidad es de todos

Infraestructura



INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeras dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación de servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupos específicos de usuarios, en vigencia de la resolución 3068 de 2014.

f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para la ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial



Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato en <http://grupoempresarialtransjordania.web>
Finalmente ingrese el siguiente código: ANQ51SEF3D

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476603

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA BOENOVIENTURA - BUCA Km 63+100 PUNTO BOBOGUERRE

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

GUACARÍ

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-16946772

LICENCIA DE CONDUCCION
16946772 / CI

EXPEDIDA 10-09-2018. VENCE 10-09-2021

NOMBRES Y APELLIDOS
CARLOS HERNANDEZ PAZ

DIRECCION CSU TELEFONO
C/3 C N° 75A-05 312784744

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

RUIZ. MARIA FENIX.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

G. E. TRANSJORDANIA. NIT. 900632583-9

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018133756

13. TARJETA DE OPERACION

147980

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
IT. PEDRO ALAYON

ENTIDAD
SECTOR DEVDL - Parol

PLACA No. 087727.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos Biventos.		

16. OBSERVACIONES

CONTINUANDO LO DISPUESTO EN EL DECRETO 431 DE 2013 ART. 7 CONTRATACION ART. 8 EXTRACTO DE CONTRATO; LEY. 336 DE 1996 ART. 49 LIT. C.-TRANSPORTA AL CONTRATANTE Y EN DAGUA RECIBE COMO PASAJERO A LA SEÑORA. JOHANNA LABRADA CC. 1.114.728 403. CAMBIANDO LA MODALIDAD DEL SERVICIO.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TERRITORIOS.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Carlos Hernandez

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

16946772

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ANEXO FUSEC N° 223001517201907080635

NO SE INSCRIBIÓ LA CLASE DE INFRACCION SEGUN PDS. 4243. 507 NOMBRES 2019



FICHA TÉCNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO "FUEC"
EXTRACTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 EXPEDIDO 08/10/2019
 #2230015172019 0708 0635

RAZON SOCIAL: GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS **NIT:** 900632583-9

CONTRATO No: 0708

CONTRATANTE: FLORESMIRO MARTÍNEZ ZAMORA **NIT/CC:** 16509743

OBJETO CONTRATO:

OBJETO DE CONTRATO GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS : Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, de acuerdo al Decreto 348 de 2015 de acuerdo a la modificación del decreto 43¹ de 2017 en el artículo 2.2.1.6.3.2 paragrafo 4, para el grupo de personas

RECORRIDO:

ORIGEN: CALI - BUENAVENTURA
 ZONA URBANA CALI KM18 KM30 DAGUA LOBOGUERRERO CISNEROS BUENAVENTURA

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO
11/10/2019	12/10/2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SPJ861	2010	SUZUKI	CAMPERO
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
1038		147980	

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombres y Apellidos:	No. Cédula:	No. Licencia:	Vigencia:
CARLOS HERNANDEZ PAZ	16946772	16946772	2021-09-10

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos:	No. Cedula:	Teléfono:	Dirección:
FLORESMIRO MARTÍNEZ ZAMORA	16509743	3013013695	OFICINA

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO

GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA SAS
 CARRERA 25 N 11 55 BARRIO BLOQUES DE LA PALMA LOCAL 1
 SINCELEJO SUCRE
 TEL: 27248765 CEL. 3144267454
 Email: contacto@grupoempresarialtransjordania.com
[Grupo Empresarial Trasiordania S.A.S](http://GrupoEmpresarialTrasjordania.S.A.S)



Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012

Verificación Online: [Trasjordania S.A.S](http://Trasjordania.S.A.S) NOTA: Área Verificaciones Válido hasta: 2019-08-10





INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

- a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA – CHOCO	305	HUILA – CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR – SANANDRES Y PROVIDENCIA	213	META – VAUPES – VICHADA	550
BOYACA – CASANARE	415	NARIÑO – PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER – ARAUCA	454
CAUCA	305	QUINDIO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CORDÓBA – SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

- b) Los cuatros dígitos siguientes señalaran el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en la que la empresa fue habilitada.

- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año de que se expiden el extracto de contrato.

- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciara con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio de vehículo.



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92139423-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E92112721-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: grupoempresarialtransjordania@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330101735 de 14-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 15 de Diciembre de 2022 (13:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Diciembre de 2022 (13:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 15 de Diciembre de 2022 (13:59 GMT -05:00)

Dirección IP: 181.150.98.93

User Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-N985F Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/108.0.5359.79 Mobile Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.15 23:00:56
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia